

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUCION (ORDINARIO)
Demandante: CLINICA PARTENON LTDA
Demandado: OSCAR ALBERTO QUIROGA AREVALO
Radicado: 2015-00591

Revisada la actuación surtida en este asunto, advierte el despacho que habrá de decretarse el desistimiento tácito en esta ejecución, por lo siguiente:

El numeral 1º art. 317 del C.G.P., señala:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subraya el despacho).

Para el caso que nos ocupa, es de aplicación la norma trascrita, pues para continuar con el trámite de la ejecución se requiere el cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte actora, la notificación del ejecutado OSCAR ALBERTO QUIROGA AREVALO del auto de mandamiento de pago calendarado 23 de septiembre de 2019.

Dicha carga no la cumplió la demandante en el término concedido para ello (30 días), pues en el plenario no obra la aludida notificación.

Así las cosas, y en vista que la parte actora **no cumplió** con la carga procesal indicada en auto del 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 317 inciso 1º del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del trámite de **EJECUCION** adelantado por **CLINICA PARTENON LTDA** contra **OSCAR ALBERTO**

QUIROGA AREVALO, al interior del proceso **VERBAL** de **OSCAR ALBERTO QUIROGA AREVALO Y OTROS** contra **CLINICA PARTENON LTDA**; por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, previa revisión de embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán a disposición de la respectiva autoridad. **Oficiese.**

TERCERO: No condenar en costas al no aparecer causadas.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72989d6b962ceeebed823fb4ffccd361f09d6f2d23412ed1b9ca0493f03113b2

Documento generado en 25/06/2021 07:15:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>